

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES  
LEGALES**

**A FAVOR DE:**

**ASEGURADO**

**CONDICIONES GENERALES**

**1. RIESGOS AMPARADOS**

**JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., SOCIEDAD  
LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y  
DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO  
SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI  
TRAVELERS SEGUROS S.A., AMPARA A LA ENTIDAD  
ASEGURADA POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO  
OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO,  
DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS  
DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS,  
REGLAMENTOS, RESOLUCIONES, ETC.) SEÑALADAS  
EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA,  
IMPUTABLE AL TOMADOR, COMO LA PERSONA  
OBLIGADA DE DAR CUMPLIMIENTO DE LA  
RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.**

**2. EXCLUSIONES**

**ESTE SEGURO NO CUBRE EL INCUMPLIMIENTO  
PROVENIENTE DE FUERZA MAYOR, CASO  
FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE  
EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL  
DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.**

**3. VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

**4. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada determinada en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. en caso de siniestro.

**5. PRIMAS**

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

**6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACION**

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean

04-02-2020-1345-NT-P-05-CumDisl100001011-D001

modificadas, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. podrá expedir un certificado de modificación del seguro, con el cobro previo de la prima a que haya lugar.

**7. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO**

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. tiene derecho a ejercer vigilancia sobre el Tomador, como deudor de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar libros, papeles y documentos del Afianzado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

**8. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA**

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriado el Acto Administrativo que declare el incumplimiento que ampara esta póliza por causas imputables al Tomador, como la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal y cuando tal Acto Administrativo haya sido notificado oportuna y debidamente a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

**9. PAGO DEL SINIESTRO**

Se cancelara la indemnización en los términos que señale el acto administrativo que declare el siniestro una vez ejecutoriado.

**10. SUBROGACION**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con los Artículos 1096 y 1099 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad Asegurada tenga contra el Tomador como la persona obligada de dar cumplimiento a la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

**11. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A  
CENTRALES DE RIESGO**

El Tomador autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

**12. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO**

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. no podrá revocar el presente contrato.

**13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

La entidad Asegurada deberá notificar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. los Actos Administrativos atinentes a la declaración u ocurrencia del siniestro. JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

04-02-2020-1345-P-05-CumDisl100001011-D001



#### **14. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

#### **15. PRESCRIPCION**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

#### **16. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

En fe de lo anterior, se firma a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días  
del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. M. Alucelli'.

---

#### **FIRMA AUTORIZADA**

**JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

---

#### **EL TOMADOR**